

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	ANÍBAL DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ
Acreedores	SANTIAGO ZAPATA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2021-00662 00
Instancia	Única
Providencia	Tiene en cuenta nuevo crédito, requiere deudor

Toda vez que, de las nuevas acreencias presentadas por MARIA FÁTIMA GIRALDO GÓMEZ (Doc. 34) por concepto de letra de cambio suscrita por el deudor el 25 de diciembre de 2020, cuyo capital asciende a \$12.000.000, y ALBERTO ARIZA GUERRA (Doc. 72) por concepto de Pagaré No. 80455418, firmado por el deudor cuyo capital asciende a \$25.000.000, y no se presentaron objeciones por los acreedores, ni por el deudor, no se hace necesario correr traslado para que se contradigan las objeciones.

Así mismo se indica que, la inclusión de la acreencia antes enunciada en el trámite de liquidación patrimonial, será resuelta en el auto que cite a audiencia de adjudicación, de conformidad a lo establecido en los arts. 566 y 568 numeral 1º del C.G.P.

De otro lado, mediante memorial presentado el 29 de agosto de 2023 (Doc. 89), la liquidadora presenta el inventario actualizado de los bienes del deudor, e informando que el deudor manifestó ya no tener en su poder las 14 vacas relacionadas en el en la corrección de la solicitud de la negociación de deudas (ver fl. 2 Doc. 3).

En razón de lo anterior, se requiere al liquidador para que se sirva determinar el valor aproximado de los bienes semovientes que salieron de la esfera del deudor, para que dicha suma de dinero sea pagada por éste, debió conservar éstos de conformidad al 1º del art. 565 del C.G.P.

Se requiere al deudor ANÍBAL DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ para que allegue el Certificado de Tradición actualizado del inmueble con matrícula No. 01N-5009408, donde conste que la medida cautelar de embargo quedó por cuenta de este Juzgado (Doc. 79).

Anterior requerimiento que deberán ser cumplidos por el Deudor en un plazo de 30 días, so pena de terminarse la liquidación por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3c00537b8d2f26ed443b57f9c1319453f0135902c6c6b727f5e0aee5191480**
Documento generado en 09/10/2023 07:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>